

REVISTA

LA SOLUCIÓN DE
LOS EXPERTOS

CAFICON

18 de Febrero - CURSO EN LINEA:
ACTUALIZACIÓN DE LA NÓMINA
2026 - SAT - IMSS - INFONAVIT
(Incluye Pago y Distribución)
L.C.P. y M.F. Jesús Miguel Alarcón Díaz

Reformas al Código Fiscal de la Federación 2026

Cambios a la Ley y Nuevas
Reformas 2026



CONTPAQi INFORMA

Panorama
Fiscal y Contable

Viáticos trascendencia
fiscal y laboral

Reformas al Código Fiscal
de la Federación 2026

Ingresos del Extranjero y
Acreditamiento del ISR

Teleidoscopio Fiscal



SÍGUENOS EN:



WWW.CAFICON.COM
WWW.CAFICON.INFO
CaficonOficial01



CAFICON
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

Año 5

Vol. 5

Núm. 1



EDITORIAL

Estimados suscriptores:

Es un gusto darles la más cordial bienvenida a este nuevo servicio que se integra a nuestro portal, desarrollado pensando en las necesidades actuales de los profesionales de la contaduría.

Vivimos en un entorno normativo dinámico y en constante evolución, lo que hace indispensable contar con información oportuna, confiable y aplicable a la práctica diaria. Con este nuevo espacio, ponemos a su disposición una herramienta diseñada para mantenerlo informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales y de seguridad social, con el propósito de fortalecer el ejercicio de su profesión y respaldar la toma de decisiones en su quehacer cotidiano. Nuestro enfoque editorial busca no solo presentar el sustento legal de cada tema, sino también su correcta interpretación y aplicación práctica, brindándole claridad sobre el qué y el cómo.

Estamos convencidos de que el conocimiento oportuno y bien fundamentado es un elemento clave para proteger el patrimonio de las organizaciones y generar valor en las empresas donde usted colabora. Por ello, cada contenido ha sido elaborado con rigor técnico y un enfoque práctico, alineado a las exigencias del entorno profesional actual.

Finalmente, agradecemos sinceramente la confianza que deposita en nosotros y su preferencia al permitirnos acompañarlo en su desarrollo profesional. Reiteramos nuestro compromiso de ofrecerle información de calidad, así como un servicio que responda a los más altos estándares editoriales y a las expectativas que usted merece.

POLITICA EDITORIAL

REVISTA CAFICON es una publicación mensual dirigida a profesionales y usuarios de la información contable, fiscal financiera y administrativa. Su contenido tiene como finalidad la recopilación, análisis, opinión e información especializada en materia contable y fiscal.

CAFICON – Capacitadora Fiscal Contable y Hernández y Asociados, así como su nombre y logotipo, se encuentran legalmente registrados, por lo que queda estrictamente prohibido su uso, reproducción o manejo sin la autorización expresa de sus titulares.

Los artículos publicados reflejan el criterio particular de CAFICON y/o de sus autores, por lo que no generan obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales aplicables.

Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación sin la autorización previa y por escrito de la editorial.

Para consultar el Aviso de Privacidad, visite nuestro portal - www.caficon.com

REVISTA

LA SOLUCIÓN DE
LOS EXPERTOS

CAFICON

DIRECTORIO

Director General

Lic. Mónica Hernández Rodríguez

Editor General

C.P. Luis Antonio Escalante Pelcastre

Diseño

Lic. Oscar Uriel Feregrino Arias

Director Comercial

Lic. Fabiola Montiel Hernández

Atención a Clientes

Esmeralda Blanco

55-71-58-70-01 | 55-39-97-25-48

atencion-clientes@caficon.online

Tabla de contenido

Apartados

- Página 4

CONTPAQi
INFORMA
- Página 7

PANORAMA
FISCAL Y
CONTABLE
- Página 38

TELEIDOSCOPIO
FISCAL

Articulos

- Reformas al Código Fiscal de la Federación
2026

Página 9
- Deducciones Sobre Viáticos

Página 16
- Ingresos del Extranjero y Acreditameinto
del ISR

Página 23

Indicadores Financieros

SUELDOS Y SALARIOS Tarifa Mensual de ISR Tarifa Quincenla de ISR Tarifa Semanal de ISR	TASAS DE RECARGO CDMX TARIFAS DE ISR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES TARIFAS DE ISR POR ARRENDAMIENTOS	TARIFAS ANUAL DE ISR 2026 CUOTAS IMSS 2026 EQUIVALENCIAS DE MONEDAS
--	---	--



Novedades principales de la Miscelánea Fiscal 2026

El 28 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2026, un documento clave que define ajustes y nuevas disposiciones fiscales para el próximo año.

Puedes consultar la publicación oficial en el siguiente enlace:

DOF - Diario Oficial de la Federación

Novedades principales de la Miscelánea Fiscal 2026

- De acuerdo con el artículo 152 de la LISR cuando la inflación acumulada desde el último mes que se utilizó para hacer el cálculo de las tarifas actual exceda el 10%, se deberán actualizar las tarifas.
- Del mes de noviembre del 2022 a febrero del 2025 la inflación acumulada ya era del 10.10%, por lo anterior, las tarifas de ISR aplicables a partir de enero del 2026 serán las siguientes:

Mensuales: aplicables a retenciones a salarios y pagos provisionales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	%
0.01	844.59	0.00	1.92
844.60	7,168.51	16.22	6.40
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00

- Anuales: para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2026.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	%
0.01	10,135.11	0.00	1.92
10,135.12	86,022.11	194.59	6.40
86,022.12	151,176.19	5,051.37	10.88
151,176.20	175,735.66	12,140.13	16.00
175,735.67	210,403.69	16,069.64	17.92
210,403.70	424,353.97	22,282.14	21.36
424,353.98	668,840.14	67,981.92	23.52
668,840.15	1,276,925.98	125,485.07	30.00
1,276,925.99	1,702,567.97	307,910.81	32.00
1,702,567.98	5,107,703.92	444,116.23	34.00
5,107,703.93	En adelante	1,601,862.46	35.00

Es importante que si estas realizando nóminas correspondientes al ejercicio 2026, te asegures que estés calculando la nómina con las nuevas tarifas

Si utilizas **CONTPAQi® Personia** y **CONTPAQi® Nóminas**, la actualización de las tablas de ISR será en línea y en forma automática.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Se establece la cancelación del CFDI sin aceptación de receptor para CFDI con monto menor o igual a 1,000 pesos para ciertos tipos de CFDI's de acuerdo con la regla 2.7.1.35. como:

CFDI de tipo ingreso y egreso con el "Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos" y de los CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, en donde se registre en el campo "BienesTransp" del complemento la o las claves "15101505" Combustible Diesel, "15101514" Gasolina regular menor a 91 octanos, y "15101515" Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos.

Utiliza con cautela la cancelación sin aceptación del CFDI, asegurándote de tener la aceptación del receptor del CFDI antes de cancelar cualquiera de los CFDI mencionados

Estímulos fiscales por contratación incluyente

Los patrones que contraten adultos mayores o personas con discapacidad y que hayan realizado el trámite correspondiente para la obtención del estímulo, deben utilizar los conceptos “Pago nómina – Adulto mayor” o “Pago nómina – Certificado discapacidad” según corresponda en los CFDI de nómina, para poder beneficiarse de los estímulos fiscales, recuerda que de acuerdo al artículo 186 de la LISR este estímulo consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas señaladas.

Operaciones inexistentes: medios de aclaración

En temas de materialidad, se definen las reglas **2.9.15, 2.9.16, 2.9.17, 2.9.18, 2.9.19 y 2.9.20**, donde se aclaran los mecanismo, formatos, tiempos y procesos que se deberán seguir para poder presentar aclaraciones y soporte documental al momento de desvirtuar la presunción de operaciones inexistentes frente a las revisiones de la autoridad.

Regla 2.9.15: Define el proceso para aclarar por inconformidad cuando el contribuyente haya sido publicado en los listados del SAT de acuerdo al artículo 69 del CFF.

Regla 2.9.16: Establece que únicamente se publicaran los contribuyentes que además de estar no localizados presentan incumplimientos en sus obligaciones fiscales.

Regla 2.9.17: Regula el proceso, los tiempos y documentación presentada para desvirtuar presuntas operaciones inexistentes a través de la ficha de trámite 82/CFF para contribuyentes hayan sido notificados de acuerdo con el artículo 69B del CFF.

Regla 2.9.18: Menciona el procedimiento para que el receptor de CFDI emitidos por un EFOS pueda acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o servicios que amparan los comprobantes fiscales.

Regla 2.9.19: Esta regla nos indica cuales son los principales elementos generales que serán necesarios para demostrar la materialidad de un CFDI como los son: ausencia de activos, personal, infraestructura, capacidad material entre otros.

Regla 2.9.20: Define el procedimiento para que puedas consultar los listados publicados en el portal del SAT con los contribuyentes que se encuentre en los supuestos del artículo 69-B y 69-B Bis del CFF.

Es importante revisar la información solicitada en las siguientes fichas del Anexo 2:

- 82/CFF
- 83/CFF
- 108/CFF

Sobre todo, si estás sujeto a revisión por posibles operaciones inexistentes. Genera evidencia clara de materialidad y trazabilidad (facturas, contratos, registros bancarios, fotos y videos, etc.)

Verifica que tus emisores de CFDI no estén en las listas de EFOS publicadas en el portal del SAT.

Certificaciones y artículo 49 Bis del CFF

Se fortalece la normativa para garantizar que los contribuyentes no emitan comprobantes falsos, conforme al artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación. en varios tramites como la solicitud de devoluciones de IVA o saldos a favor de ISR o como requisito para tener certificaciones como la del Proveedor Autorizado de Certificación o para la obtención de marbetes entre otros más.

Programas vinculados a la Ley de Ingresos

Se incorporan reglas específicas para los siguientes programas:

- Regularización fiscal
- Retorno o ingreso de recursos del extranjero
- Copa Mundial FIFA 2026

Estímulos fiscales vía decretos

Se incluyen las reglas de operación para los siguientes estímulos fiscales:

- Plan México
- Servicios migratorios
- Polos de desarrollo económico para el Bienestar
- Polos de economía circular para el Bienestar

Para cerrar, recuerda que mantenerte al día con los cambios fiscales no solo es una obligación, sino una ventaja competitiva.

La Resolución Miscelánea Fiscal 2026 trae ajustes relevantes que impactan directamente en nómina, facturación y cumplimiento ante el SAT. Por ello, utilizar sistemas actualizados como **CONTPAQi®** te permite aplicar de forma correcta y automática las nuevas disposiciones, reducir riesgos y asegurar el cumplimiento oportuno de tus obligaciones fiscales.

Mantente al día, evita errores y opera con tranquilidad apoyándote en la tecnología **CONTPAQi®**.

Resumen

El 28 de diciembre de 2025 se publicó en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal 2026, la cual introduce cambios relevantes en materia fiscal que impactan principalmente en nómina, facturación y cumplimiento ante el SAT.

Entre las principales novedades destacan:

1. Actualización de tarifas del ISR:

Debido a que la inflación acumulada superó el 10%, se actualizan las tarifas de ISR mensuales y anuales aplicables a partir de enero de 2026. Es fundamental utilizar estas nuevas tarifas en el cálculo de nóminas.

2. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor:

Se permite la cancelación sin aceptación para CFDI con monto menor o igual a \$1,000 pesos en casos específicos (principalmente relacionados con hidrocarburos y Carta Porte), recomendando cautela para evitar errores.

3. Estímulos fiscales por contratación incluyen:

Los patrones que contraten adultos mayores o personas con discapacidad podrán deducir el 25% del salario pagado, siempre que utilicen los conceptos correctos en los CFDI de nómina.

4. Operaciones inexistentes y materialidad:

Se definen reglas claras sobre los procedimientos, plazos y documentación para aclarar o desvirtuar presuntas operaciones inexistentes (EFOS), así como los medios para consultar listados del SAT y demostrar la materialidad de los CFDI.

5. Certificaciones y artículo 49 Bis del CFF:

Se refuerzan los controles para evitar la emisión de comprobantes falsos, afectando trámites como devoluciones de impuestos y obtención de certificaciones.

6. Programas vinculados a la Ley de Ingresos:

Se incorporan reglas para programas de regularización fiscal, retorno de recursos del extranjero y la Copa Mundial FIFA 2026.

7. Estímulos fiscales vía decretos:

Se incluyen reglas para estímulos relacionados con el Plan México, servicios migratorios y polos de desarrollo económico y de economía circular.

PANORAMA FISCAL Y CONTABLE

Un año de mayor control y cumplimiento

El 2026 marca una etapa de mayor rigor fiscal en México. La autoridad ha fortalecido los mecanismos de fiscalización, apostando por la tecnología, el cruce de información y reglas más precisas para el cumplimiento tributario.

Resolución Miscelánea Fiscal 2026: El eje central

Publicada en diciembre de 2025, la Resolución Miscelánea Fiscal 2026 concentra los ajustes operativos más relevantes para contribuyentes y contadores. Entre los puntos clave destacan:

- Actualización de tarifas del ISR, derivada de la inflación acumulada, con impacto directo en nóminas y pagos provisionales.
- Reglas más específicas para la cancelación de CFDI, especialmente en sectores sensibles como combustibles y transporte.
- Mayor regulación en operaciones inexistentes (EFOS), con procedimientos claros para aclaraciones, pruebas de materialidad y defensa del contribuyente.
- Refuerzo al artículo 49 Bis del CFF, elevando el control sobre la emisión de comprobantes fiscales y su impacto en devoluciones y certificaciones.

Estímulos fiscales con enfoque social

La política fiscal mantiene incentivos para la contratación incluyente. Los patrones que empleen adultos mayores o personas con discapacidad pueden acceder a un estímulo equivalente al 25% del salario pagado, siempre que se cumpla correctamente con la emisión del CFDI de nómina.

Fiscalización digital: el SAT se vuelve más preciso

El SAT continúa avanzando hacia un modelo de fiscalización preventiva y digital, caracterizado por:

- Mayor uso de inteligencia de datos.
- Revisión automática de CFDI, nóminas y declaraciones.
- Vigilancia constante de proveedores y clientes para detectar riesgos fiscales.
- Énfasis en la materialidad y trazabilidad de las operaciones.

El mensaje es claro: no basta con facturar, ahora es indispensable demostrar la realidad económica detrás de cada operación.

Tendencia contable: prevención y tecnología

En el ámbito contable, la tendencia apunta a una gestión más preventiva, donde el uso de sistemas actualizados y automatizados se vuelve clave para:

- Aplicar correctamente las nuevas disposiciones.
- Reducir errores en nómina y facturación.
- Minimizar riesgos ante revisiones del SAT.
- Asegurar el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales.

El 2026 no introduce una reforma fiscal agresiva, pero sí consolida un entorno de mayor vigilancia, precisión normativa y responsabilidad para el contribuyente. Estar informado, documentar correctamente las operaciones y apoyarse en la tecnología ya no es opcional: es una ventaja competitiva.



Calendario de Cursos Febrero

MIE
11

CFDI 2026 Y LOS CONTROLES INTERNOS A APLICAR

C.P.

Alberto Monroy Salinas

MASTER Y VIP - 10:00 - 14:00



MIE
18

ACTUALIZACIÓN DE LA NÓMINA 2026 SAT - IMSS - INFONAVIT (INCLUYE PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE PTU 2026)

L.C.P. y M.F.

Jesús Miguel Alarcón Díaz

TODOS LOS USUARIOS - 10:00 - 14:00



LUN
23

REGISTRO DE OPERACIONES EN SIIGO ASPEL COI DE FORMA SENCILLA CON PÓLIZA DINÁMICA

C.P. y ING. José Antonio Cenobio Ramírez

VIP - 10:00 - 14:00



VIE
27

DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES

C.P.

Alberto Monroy Salinas

TODOS LOS USUARIOS - 10:00 - 14:00



Costos de Promoción

Por cada
curso en línea
\$1,000.00 + IVA

Cada Curso Incluye:

- Constancia de participación con valor curricular ante la S.T.P.S.
- Resolución de dudas en vivo con el expositor.
- Curso pregrabado y descargable.
- Material de apoyo.

REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2026

Fueron publicadas en el DOF el 17 de noviembre de 2025.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el objeto de cumplir con el mandato Constitucional y armonizar el Código Fiscal de la Federación, en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, se propone normar lo relativo a los **“falsos comprobantes fiscales”**, y las consecuencias jurídicas en el caso de realizar cualquier actividad relacionada con los mismos.

Como se sabe, el “Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, en la parte que interesa, establece:

Artículo 19...

... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente... cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán

atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar, o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Art. 19 2do Párrafo CPEUM

COMPROBANTES FISCALES FALSOS

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI deben de amparar operaciones existentes, verdaderas o Actos Jurídicos Reales...

Los CFDI'S deben contener como requisito operaciones que existan en un determinado momento, que contengan verdad y que su existencia sea objetiva, y que en caso contrario serán considerados como “falsos”.

Con lo anterior se pretende que los Contribuyentes NO argumenten que los Comprobantes NO pueden ser falsos al haberse timbrado por el SAT.

CONCEPTOS

Existente: Existe en un determinado momento.

Sinónimos: Real, Verdadero, Cierto, Auténtico, Material, Efectivo, Actual, Contemporáneo, Coetáneo, Positivo.

Verdadero: Que contiene Verdad

Sinónimos: Real, Auténtico, Cierto, Verídico, Legítimo, Empírico, Probado, Positivo, Exacto, Efectivo, Evidente, Corpóreo y Material.

Real: Que tiene existencia objetiva

Sinónimos: Verdadero, Auténtico, Existente, Cierto, Verídico, Efectivo, Tangible, Correcto, Innegable y Positivo.

Con base en la experiencia adquirida en la implementación de los procedimientos regulados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en contra de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), se proponen:

- Acciones preventivas: Negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas morales vinculadas o que hayan sido identificadas como EFOS o EDOS.
- Requisito de los comprobantes fiscales: Deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

- Nueva Facultad de comprobación: visita domiciliar específica y con plazos abreviados.
- Eficiencia en la implementación: suspensión de la facturación del presunto infractor desde el inicio del procedimiento en contra del emisor de los comprobantes fiscales que se presumen falsos.



Art. 17-H Fracc. XIII CFF CERTIFICADOS SIN EFECTOS

Los Certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

XIII.- Detecten que el contribuyente “emisor” de Comprobantes Fiscales No desvirtuó la presunción de que emitió Comprobantes Fiscales Falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo del artículo 49 Bis fracción VIII del CFF.

Art. 49 Bis, Fracc. VIII, b) Que el contribuyente No desvirtuó la presunción de falsedad de los CFDI emitidos por lo que se consideran “falsos” con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H Fracc. XIII del CFF.

Art. 17-H BIS CFF RESTRICCIÓN TEMPORAL “CSD

I...Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV RESICOS PF de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien la declaración anual.

Regla 3.13.7 RESICOS Relevados de presentar Declaración Anual

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas previstas en los artículos 79, 81 y 83 (**Infracciones relacionadas con el RFC, Pago de Contribuciones y presentación de Declaraciones y la Obligación de llevar Contabilidad**).

O las establecidas en los artículos 184-II y 185-A de la ley Aduanera.

(Omitan presentar documentos o información y No lleven Sistemas de Control de Inventarios) de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

XII. Detecten que los Contribuyentes tengan a su cargo Créditos Fiscales Firmes no pagados en su Totalidad junto con sus accesorios, cuando en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido Comprobantes Fiscales por un monto que “supere” cuatro veces el monto histórico del Crédito Fiscal

XIII. Detecten que, en la expedición de los CFDI, los Contribuyentes:

a) No hayan declarado la clave Ingreso correspondiente en el campo Tipo de Comprobante

b) No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o Enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones Jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en e presente inciso.

XIV. Detecten que los Contribuyentes que reciben los CFDI'S a que se refiere la fracción IX del artículo 49 Bis de este código, No corrijen su Situación Fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción. (24 días)



Art. 27, Apartado C, Fracc. VI CFF SOLICITUD DE INFORMACION

Apartado "C" Facultades de la Autoridad Fiscal.

VI. Requerir aclaraciones, información o documentación a los contribuyentes, a los Fedatarios Públicos o alguna otra autoridad ante la que se haya protocolizado o apostillado un documento, según corresponda.

EL Servicio de Administración Tributaria SAT, mediante Reglas de Carácter General podrá establecer el procedimiento para requerir al Fedatario Público para que informe, bajo protesta de decir verdad sobre la Autenticidad de los Documentos presentados por las Personas Físicas y Personas Morales en los trámites que soliciten.

XII. Suspenden las Actividades o disminuir sus obligaciones Fiscales de los Contribuyentes cuando con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras Autoridades o por terceros, se confirme que, **durante los Tres Ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo No han presentado declaraciones, No han sido informados en las Declaraciones presentadas por terceros, No han emitido ni recibido Comprobantes Fiscales, No han presentado avisos ante el RFC y No cuentan con Requerimientos de la Autoridad pendientes de cubrir, en los términos que establezca el SAT, mediante Reglas de Carácter General.**

FACULTADES DE LA AUTORIDAD "RFC"

XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras Autoridades o por Terceros, se acredite que los Contribuyentes durante los Cinco Ejercicios Fiscales inmediatos anteriores y sin estar obligado a hacerlo No han presentado declaraciones, No han sido informados en las Declaraciones presentadas por terceros, No han emitido ni recibido Comprobantes Fiscales, No han presentado avisos ante el RFC y No cuentan con Créditos Fiscales, en los términos que establezca el SAT, mediante Reglas de Carácter General, así mismo procederá la cancelación por Defunción de las Personas Físicas.



Art. 29-A CFF REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

IX. Amparar Operaciones Existentes, Verdaderas o Actos jurídicos Reales, los Comprobantes Fiscales que No cumplan con el Requisito establecido en esta fracción se considerarán "Falsos" para los efectos de este Código.

X. Los CFDI'S se podrán Cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la Declaración Anual del ISR correspondiente al Ejercicio en el cual se expidió el referido Comprobante y siempre que la persona a favor de quién se expidan acepte su cancelación.

Criterio No Vinculativo 44/ISR SERVICIOS NO DEDUCIBLES

El artículo 27 de la Ley del ISR, establece los requisitos que deberán cumplir las erogaciones para efecto de que los contribuyentes puedan considerarlas como deducibles para la determinación del ISR, dentro de los cuales se encuentra ser Estrictamente Indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, estar amparadas con un Comprobante Fiscal, estar debidamente Registradas en Contabilidad, entre otros.

Por su parte, de la contradicción de tesis 128/2004, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que cuando el gasto efectuado **NO se encuentre relacionado con el “Objeto Social” de la empresa que lo pretende deducir, el gasto no es estrictamente indispensable, por lo tanto, NO sería deducible.**

Ahora bien, cabe mencionar que el requisito de la estricta indispensabilidad de las deducciones solo puede verificarse en operaciones con efectiva existencia, es decir, cuando pueda corroborarse que efectivamente se llevó a cabo y, por lo tanto, que la erogación que derivó de dicha operación es estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente.

En ese sentido, NO son deducibles las erogaciones efectuadas por concepto de prestación de servicios, pagadas ya sea a una persona residente en México o en el extranjero, si no se acredita que efectivamente se recibió el servicio, toda vez que las autoridades fiscales han detectado que algunos contribuyentes efectúan erogaciones supuestamente relacionadas con la prestación de servicios y generan una deducción, lo que trae como consecuencia la disminución de la base imponible del ISR; sin embargo.

Aún cuando se tengan los comprobantes que supuestamente amparan la prestación del servicio, no se cuenta con otros elementos necesarios que sirvan para demostrar que se llevó a cabo su efectiva prestación

Art. 29-A Bis CFF INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Cuando las Autoridades Fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las Facultades establecidas en este Código y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A-IX de este Código, “podrán” determinar lo que corresponda conforme a la Facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera “agotar” previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42-V g) ambos del presente Código.

Art. 42-V, g) Facultades de comprobación del SAT:

Que los Comprobantes Fiscales amparen Operaciones Existentes, Verdaderas o Actos Jurídicos Reales. Cuando la Autoridad “presuma” que dichos Comprobantes se emitieron SIN cumplir con el Requisito establecido en el artículo 29-A Fracción IX de este Código.

Art. 42 CFF USO DE TECNOLOGIA

Tratándose de las Visitas Domiciliarias y Verificación física de Bienes durante el transporte a que se refieren las fracciones III (Contabilidad), V (CFDI) y VI (Bienes en Transporte) de este artículo, respectivamente, las Autoridades Fiscales podrán autorizar en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta Fotografías, Audios o Videos en el desarrollo de las Diligencias que practiquen, cuya impresión, archivos electrónicos serán anexados a las Actas que levanten y servirán como “prueba”.

Entre otras circunstancias, de las características del lugar y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respetiva.

Art. 48 CFF SOLICITUD DE INFORMACION

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42 primer párrafo de este Código, **cuando la Autoridad se encuentre ejerciendo sus Facultades de Comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la Contabilidad o Parte de ella así como Información Económica y Financiera, con el orden, metodología, y características que permitan relacionar las Operaciones, Actos o Actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las Cuentas o Cuentas Bancarias a nombre del Contribuyente.**

Art. 49 Bis CFF VISITAS DOMICILIARIAS

I. Señalar el motivo por el cual se presume que los CFDI son falsos y ordenar la suspensión de los Comprobantes Fiscales.

II. Se llevará a cabo donde se realicen las Actividades o Prestación de Servicios que amparen los CFDI.

III. Utilización de Herramientas Digitales en el Desarrollo de la Diligencia y en su caso notificar por Buzón Tributario o por Estrados en caso de no encontrarse el Contribuyente.

IV. Identificar a la persona con quién se entiende la Diligencia y designar a 2 testigos.

V. Levantar una Acta circunstanciada de los hechos conocidos por los visitantes y señalar las “irregularidades” detectadas pudiendo ofrecer pruebas para desvirtuar los hechos.

VI. Los Medios de Prueba ofrecidos se deben de identificar y admicularse.

VII. Si al cierre del Acta el visitado se negara a firmar, se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez o Valor Probatorio.

VIII. La Autoridad Fiscal contará con un plazo de 15 días hábiles para emitir y notificar la Resolución señalando si el contribuyente Desvirtuó o no la presunción de Falsedad de los CFDI.

IX. El procedimiento se deberá concluir dentro de los 24 días hábiles.

X. Se publicará en el Portal del SAT y en el DOF el nombre y el RFC de los contribuyentes que No desvirtuaron la presunción de falsedad de los Comprobantes Fiscales, para que los contribuyentes que deducen dichos comprobantes, “Revertan” su efecto Fiscal y en caso de No hacerlo se les restringirá su CSD 17-H Bis CFF.

XI. La SHCP procederá “penalmente” contra cualquier actividad relacionada con Comprobantes Fiscales declarados como “Falsos” en los términos del artículo 113 Bis del CFF.

Art. 83-IX CFF.

INFRACCIONES EN CONTABILIDAD

IX. Expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet asentando la clave del Registro Federal de Contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes, **o bien condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.**

Art. 84-VI

Multa de \$ 21,420.00 a \$ 122,440.00

INFRACCIONES EN CONTABILIDAD

Art. 83-VII No expedir, No entregar o No poner a disposición de los Clientes los CFDI'S

Cualquier comentario relacionado con este artículo, favor de enviarlo a la siguiente dirección de correo electrónico:

luis@sylcontadores.com

Art. 84-IV.

Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De \$19,700.00 a \$112,650.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

b) De \$1,910.00 a \$3,800.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones II (RIF) y IV (RESICO PF) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.





Presentador
C.P.C.
LUIS ANTONIO
ESCALANTE
PELCASTRE

Conoce los Hechos más
Relevantes de la Semana y
Resuelve tus Dudas
Contables y Fiscales

Todos los Miércoles

11:00 - 12:00 h.

Facebook Live - CaficonOficial01

www.caficon.com - www.caficon.info



CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNANDEZ Y ASOCIADOS"



Síntesis

Con base en la normatividad del uso del CFDI y del complemento de nómina, el análisis de las razones jurídicas surge de la necesidad de que los pagos de viáticos a los trabajadores sean timbrados de conformidad con la guía respectiva, para que estos ingresos del trabajador sean exentos en base al Art.93, Fracc. XVII del ISR, así como la transparencia de su origen; el patrón podrá justificar la razón de negocio de estas erogaciones y el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.

En principio, es necesario conceptualizar lo que es un “viatico”, pero, nuestra normatividad vigente no señala una definición como tal, solo lo menciona como parte de una erogación (para efectos de la deducción) o como parte de un ingreso para el trabajador, por lo cual resulta conveniente consultar a la Real Academia Española, quien define como “viatico”: “Prevención, en especie o dinero de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje; subvención en dinero por un trabajo específico”.

Doctrinalmente la conceptualización de Viatico es: una entrega antes (prevención) o después (subvención) de realizado el viaje.



La Ley del ISR, en su Art. 28, Fracc. V, partidas no deducibles, menciona:

“Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.”

De lo anterior, se interpreta que los viáticos son las cantidades que entrega un patrón a su trabajador para cubrir los gastos que se señalan en el Art. 28 del ISR, en su Fracc. V, ante la necesidad de realizar este tipo de erogaciones por encontrarse fuera de su lugar de residencia (a más de 50 kilómetros de donde se ubica el domicilio del patrón) para desempeñar las labores encomendadas por su patrón.

Es un hecho que existe la obligación de timbrar el pago de los viáticos en materia fiscal, toda vez que esta disposición está contenida en las guías publicadas por SAT, es importante timbrar los viáticos, porque al ser un pago hecho al trabajador, es una obligación y el origen de la misma parte de timbrar los pagos. Y la pregunta que ¿Qué es un pago? La Real Academia Española lo define como “De pagar. Entrega de un dinero o especie que se debe”; indudablemente los viáticos entran en esta categoría.

Mientras que la autoridad, día a día, va perfeccionando y actualizando sus bases de datos, en las cuales, con el cruce de esta información, de manera sistemática y casi en tiempo real, puede revisar el tema de **materialidad de operaciones y razón de negocio**, con lo cual le facilita sus trabajos de vigilancia y, en casos extremos, de programación para efectos del ejercicio de facultades de fiscalización. En este sentido, resulta importante analizar el timbrado de dicha prestación-obligación, desde el punto de vista laboral y fiscal, así como desde la perspectiva del patrón y trabajador, ya que, debido al cumplimiento de obligaciones, en términos del Art. 132 Fracc. III de la LFT, el patrón está obligado a proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios, para la ejecución del trabajo; es decir, para que el trabajador realice un viaje fuera del lugar donde habitualmente lleva a cabo su trabajo, a fin de que ejecute ciertas actividades o acciones en favor de su patrón, es necesario que este le proporcione los recursos necesarios.

A su vez, el trabajador está obligado, en términos del Art. 134, Fracc. VI de la LFT, a restituir al patrón los materiales no usados, lo que se interpreta como que estaría obligado a comprobar las erogaciones que realice en su favor y, en todo caso, de existir sobrante de recursos, estaría obligado a la devolución de dichos remanentes a su patrón.

El Art. 99, Fracc. III del ISR, viene a reforzar el hecho de timbrar **Los viáticos; son las cantidades que entrega un patrón a su trabajador para cubrir los gastos que se señalan en el artículo 28 del ISR, en su fracción V.**



“[...] III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral...”.

Una de las principales razones para timbrar los viáticos es evitar la pérdida de la exención que otorga el ISR a los trabajadores. En principio, los viáticos son exentos conforme a lo que establece el Art. 93, Fracc. XVII del ISR; sin embargo, se condiciona la exención de dicho pago, al hecho de contar con un CFDI de los viáticos a favor del patrón:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

[...] XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes...

La primera condición para que el viatico quede exento, es que se erogue en favor del patrón y la segunda que se compruebe esa erogación con el comprobante fiscal correspondiente.

La pregunta es: ¿cuáles son los comprobantes fiscales correspondientes? ¿Los que recibió el trabajador, por ejemplo, al realizar la erogación del pago del hotel o el pago del taxi, donde el trabajador eroga en servicio del patrón y no recibió comprobante alguno de dicho pago? Siguiendo la interpretación de las disposiciones vigentes, existen requisitos adicionales para conservar la exención de los viáticos, como la expedición y entrega por parte del patrón de la constancia anual de viáticos pagados y su comprobante fiscal, tal como lo señala el Art. 99, Fracc. VI del ISR:

[...] VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley...

En armonía con la obligación anterior, existe una facilidad en sustitución a la obligación que contempla el Art. 99, Fracc. VI del ISR y que consiste en dejar reflejada la información de los viáticos pagados en el CFDI de nómina, conforme lo establece la regla 2.7.5.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025:

[...] podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplico lo dispuesto en el Art. 93, Fracc. XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el Art. 99, Fracc. III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Además de lo anterior, como una tercera condicionante para que el pago quede exento, será necesario que aquellos trabajadores que obtengan en el ejercicio ingresos totales superiores a \$500,000.00 (incluyendo aquellos por los que no se esté obligado al pago. Una de las principales razones para timbrar los viáticos es evitar la pérdida de la exención que otorga la LISR a los trabajadores de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo), informen los viáticos en la Declaración Anual para que sean considerados exentos, tal como lo indica el antepenúltimo párrafo del Art. 150 del ISR:

[...] En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este Art., los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquellos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquellos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las Fracc.es XVII, XIX, inciso a) y XXII del Art. 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del Art. 138 de la misma...

También existe la posibilidad de considerar exentos aquellos viáticos, por los cuales no sea posible la expedición de un CFDI por limitaciones operativas-tecnológicas, tal como lo señala el Art. 152 del ISR:

[...] podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que los montos restantes de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erogare deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este Art...

Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción V de la Ley.

Lo dispuesto en el presente Art. no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

Como podemos observar, el hecho de timbrar o no los viáticos trasciende en el mundo fiscal y laboral, y no solo para el trabajador, sino también para el patrón.

Si bien es cierto que el Art. 28, Fracc. V del ISR, contempla que el patrón debe obtener un comprobante fiscal para efectos de su deducibilidad, resulta necesario incluir la información de los viáticos en el CFDI de nómina para efectos de que el trabajador obtenga la exención; desde el punto de vista del trabajador sería desde dos enfoques, el tema de la exención para ISR de dicha partida, además de las obligaciones en materia fiscal, como el hecho de estar obligado o no a presentar su declaración anual y/o tener que informar los viáticos en la misma, lo cual pudiera repercutir para el patrón en el sentido de su obligación para realizar o no el ajuste anual de sueldos de dichos trabajadores, de conformidad con el Art. 97 del ISR.

Si bien es cierto que es importante timbrar los viáticos por el efecto hacia el trabajador, traducido en la exención en materia del impuesto sobre la renta, no hay que perder de vista el tratamiento de dichos pagos para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), ya que en principio no deben considerarse como base para dichos tributos, al entregarse no por su trabajo, sino por la naturaleza de este (necesidad de viajar) y que en términos de la Fracc. I, del Art. 27 de la Ley del Seguro Social, quedarían exceptuados de integración, al considerarse los viáticos como instrumentos de trabajo.

Situación similar habrá que revisar en las disposiciones de corte estatal, con el fin de validar que requisitos, limitantes o condiciones se deberán considerar, en su caso, para efectos del pago o no de dicho tributo estatal.

El fondo y la forma en la temática de los viáticos se materializa con la correcta expedición del CFDI, en el cual se incluyan los viáticos,

De acuerdo con la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento”, publicada por el SAT, consiste en reportarlos en dos momentos:

1) Su timbrado, cuando se hace entrega al trabajador.

2) Cuando se comprueban, que es el momento cuando se clasifican como exentos (aquellos de los cuales se obtuvieron el CFDI del viatico o gasto de viaje) y/o gravados (erogaciones que no se obtuvo un CFDI).

En cuanto a la forma de registrar los viáticos en el CFDI, al momento de su entrega se usará el nodo otros pagos y el campo 003 viáticos (entregados al trabajador); se plasmará en el CFDI de nómina sin incrementar el total a pagar, conforme alguna de las siguientes opciones:

a) En el periodo en que se entregó el recurso.

b) En la nómina siguiente a la fecha de entrega, considerando las siguientes condiciones:

» Se emita dentro de los 30 días naturales a la fecha de la entrega, y

» Sea en el mismo ejercicio fiscal.

c) En CFDI independiente (mismas condiciones punto anterior).

Con respecto al registro de los viáticos en el CFDI, al momento de la comprobación pueden presentarse varios supuestos, entre ellos, los siguientes:

1. Por viáticos no comprobados con CFDI. Deberá reflejarse como percepción gravada, en la clave 050 (viáticos gravados) del catálogo percepciones.

Como consecuencia de lo anterior:

- a) Será un viático deducible (al cubrirse el ISR).
- b) Se cubrirá el ISR que corresponda (al mes).

2. Por viáticos comprobados con CFDI, que reúnan o no requisitos fiscales (conforme al artículo 93, fracción XVII del ISR y artículo 152 del Reglamento del ISR). Deberá reflejarse, como percepción exenta, en la clave 050 (viáticos exentos); cabe señalar que aquellos CFDI que no están reuniendo requisitos fiscales, serán no deducibles para el patrón, con independencia a la exención de ISR para el trabajador.

3. Registro del viático comprobado y no comprobado (exento/gravado). Realizado el registro indicado en alguno de los dos puntos anteriores, se deberá registrar la misma cantidad, conforme el catálogo de deducciones, con la clave 81 (ajuste en viáticos entregados al trabajador), para efectos del “neteo” en el CFDI de nómina porque las cantidades ya fueron previamente entregadas.

4. Viáticos comprobados por mayor cantidad a la recibida.

Se puede optar por cancelar el CFDI, donde se registró la primera entrega o registrar en el siguiente CFDI dicha diferencia en el nodo otros pagos, en el campo 003 y en el mismo CFDI, en el nodo percepciones, en el campo 050 (viáticos) como ingreso exento (en el supuesto que tenga CFDI) y en el nodo descuentos, campo 081 (ajuste de viáticos entregados al trabajador) el mismo importe.

5. Reintegro del viático, por no haber realizado la comisión. Resguardar el documento que ampare dicho reintegro (no es un CFDI); con esto solo queda registrada la entrega del viático como dato informativo, sin afectación de ser viático gravado o exento.

Los reintegros o devoluciones de viáticos que realice

el trabajador directamente al patrón (ejemplo deposito, efectivo, transferencia) no se reportarán por medio del CFDI de nómina.

Para el supuesto de cantidades descontadas al trabajador por concepto de viáticos entregados que no fueron utilizados, si es por nomina el descuento, se utiliza del catálogo de deducciones, la clave 004 (otros-reintegros de viáticos no comprobados).

Por último, es importante no perder de vista la adición que se hizo al Art. 101 de la Ley Federal del Trabajo de los dos últimos párrafos, como parte de la reforma publicada el 1 de mayo de 2019, en la que se establece que el patrón está obligado a expedir y entregar al trabajador:

1. En forma impresa y con firma autógrafa para su validez, los recibos, detallando los conceptos de pago (entre otros el pago de viáticos) y deducciones, o

2. En lugar del recibo anterior, el CFDI de nómina, el cual hará prueba plena para efectos procesales, cuando el contenido de este sea validado por el fedatario en el portal del SAT, como parte de los elementos aportados por los avances de la ciencia.

De lo anterior se concluye que, operativamente, se deben establecer controles administrativos y políticas necesarias, ya que la entrega de viáticos a los trabajadores, implica la generación de tres CFDI:

- El CFDI, cuando se le entrega el viático al trabajador.
- El CFDI que emite el proveedor (el cual servirá precisamente para justificar que la erogación se hizo en favor del patrón y para efectos en su caso de la deducción).
- El CFDI a la comprobación del viático por parte del trabajador.

En principio, es importante fijar los momentos para el registro de los viáticos en el CFDI de nómina al entregar el recurso al trabajador; también resulta básico recopilar con el proveedor, el CFDI que da vida al viático, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales que establecen las leyes fiscales para que el patrón deduzca el gasto, con independencia al derecho de gozar de la exención el trabajador en materia de ISR, al reunir o no requisitos el CFDI, lo cual implicara el análisis de dichas erogaciones cuando se comprueban o no, para determinar si esta exento y/o gravado y de esta manera, plasmarlo en el CFDI de nómina, de la cual emana información valiosísima para la autoridad, en términos de recaudación.

Resulta un tema de importancia y delicado, pues hacer o dejar de hacer impacta directamente al trabajador, aunque también, en un momento dado, genera efectos en las obligaciones fiscales del patrón. El hecho de no timbrar o no reportar con claridad los viáticos puede llegar, incluso, a trascender en el tema de discrepancia fiscal a los ingresos del trabajador y a cuestionar, por parte de la autoridad, la razón de negocio de la erogación respectiva.

Cualquier comentario relacionado con este artículo, favor de enviarlo a la siguiente dirección de correo electrónico:

luis@sylcontadores.com



MEMBRESÍA VIP



¡Los mejores expertos!

Beneficios:

- ✓ + de 40 Cursos Transmitidos en vivo
- ✓ Temas: Contables - Fiscales - R.H. Comercio Exterior
- ✓ Cursos Especiales de los Softwares ASPEL y Contpaqi
- ✓ Diplomados - Talleres - Seminarios
- ✓ + de 300 Cursos Grabados en Videoteca
- ✓ + de 30 Calculadoras y Softwares
- ✓ Revistas y Leyes Actualizadas
- ✓ Asesorías Contables y Fiscales telefónicas ilimitadas
- ✓ Programa de Radio y T.V. CAFICON Asesorías en Vivo

Otorgamos:

- ✓ Claves de Usuario Personalizado
- ✓ Constancias de Participación con Valor Curricular ante la S.T.P.S.
- ✓ Resolución de Dudas Durante los Cursos en Vivo Directamente con el Expositor
- ✓ Material Digital Descargable de Cada Curso



Caficon Capacitadora Fiscal y Contable Hernandez y Asocidos



CAFICON Capacitadora Fiscal y Contable

Visita Nuestras Redes Sociales y
Mantente Siempre Informado

WWW.CAFICON.COM

WWW.CAFICON.INFO

TALLERES FISCALES

ACREDITAMIENTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO, POR INGRESOS DISTINTOS A DIVIDENDOS O UTILIDADES

Introducción

Los contribuyentes residentes en México, en los casos en que obtengan ingresos en otros países, podrán acreditar contra el ISR que causen en el ejercicio por todos sus ingresos el impuesto que hayan pagado en el extranjero, cumpliendo los requisitos establecidos en la LISR.

En los ingresos distintos a utilidades o dividendos repartidos por sociedades extranjeras, el acreditamiento se calculará restando a los ingresos del extranjero las deducciones autorizadas identificadas con dichos ingresos y aplicando a la utilidad, ya sea la tasa de ISR de personas morales vigente en el ejercicio o la tarifa tratándose de personas físicas.

Acreditamiento de ISR pagado en el Extranjero

	ISR pagado en el extranjero	4,800.00
	Ingresos acumulables	
	Ingresos acumulables nacionales	328,500.00
Mas (+)	Ingresos acumulables del extranjero	44,700.00
Igual (=)	Ingresos acumulables totales	373,200.00
	Deducciones autorizadas	
	Identificables con el ingreso en territorio nacional	229,950.00
Mas (+)	Identificables con el ingreso del extranjero	25,926.00
Mas (+)	No identificables	44,784.00
Igual (=)	Deducciones	300,660.00
	Ingresos acumulables del extranjero	44,700.00
Entre (/)	Ingresos totales	373,200.00
Igual (=)	Proporción	0.1198
Por (x)	Deducciones no identificables	44,784.00
Igual (=)	Resultado	5,364.00
	Persona moral	
	Ingresos acumulables del extranjero	44,700.00
Menos (-)	Deducciones identificables con ingresos extranjeros	25,926.00
Menos (-)	Deducciones no identificables proporcionales	5,364.00

Igual (=)	Utilidad (Pérdida)	13,410.00
Por (x)	Tasa impuesto	30%
Igual (=)	Impuesto acreditable máximo y cantidad acumulable	4,023.00

Personas físicas

Utilidad (Pérdida)	13,410.00
LIMITE INFERIOR	8,952.50
EXCEDENT L.I.	4,457.50
% S/EXCEDENTE	6.40%
IMPUESTO MARGINAL	285.28
CUOTA FIJA	171.88
Impuesto acreditable máximo y cantidad acumulable	457.16

Para que proceda el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero, el contribuyente además de acumular los ingresos nacionales y extranjeros, deberá sumar el impuesto pagado en el extranjero. El impuesto acreditable máximo, tanto de persona física como moral se calcula sobre la misma base que es la utilidad.

Si deseas adquirir este taller comunícate a:

55-71-58-70-01 | 55-39-97-25-48
 atencion-clientes@caficon.online

SUELDOS Y SALARIOS

Tarifa del ISR semanal (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	194.46	0.00	1.92
194.47	1,650.67	3.71	6.40
1,650.68	2,900.87	96.95	10.88
2,900.88	3,372.11	232.96	16.00
3,372.12	4,037.32	308.35	17.92
4,037.33	8,142.75	427.56	21.36
8,142.76	12,834.08	1,304.45	23.52
12,834.09	24,502.45	2,407.86	30.00
24,502.46	32,669.91	5,908.35	32.00
32,669.92	98,009.66	8,521.94	34.00
98,009.67	En adelante	30,737.49	35.00

Tarifa del ISR quincenal (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	416.70	0.00	1.92
416.71	3,537.15	7.95	6.40
3,537.16	6,216.15	207.75	10.88
6,216.16	7,225.95	499.20	16.00
7,225.96	8,651.40	660.75	17.92
8,651.41	17,448.75	916.20	21.36
17,448.76	27,501.60	2,795.25	23.52
27,501.61	52,505.25	5,159.70	30.00
52,505.26	70,006.95	12,660.75	32.00
70,006.96	210,020.70	18,261.30	34.00
210,020.71	En adelante	65,866.05	35.00

Tarifa del ISR mensual (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	844.59	0.00	1.92
844.60	7,168.51	16.22	6.40
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00

TASAS DE RECARGOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Año	2024		2025		2026	
Meses	Diferido o en parcialidades	Casos de mora	Diferido o en parcialidades	Casos de mora	Diferido o en parcialidades	Casos de mora
Enero	1.00%	1.20%	1.10%	1.43%	0.62%	0.81%
Febrero	0.92%	1.20%	1.14%	1.48%		
Marzo	0.74%	0.96%	1.21%	1.57%		
Abril	1.53%	1.99%	1.19%	1.55%		
Mayo	1.33%	1.73%	1.14%	1.48%		
Junio	1.40%	1.82%	1.09%	1.42%		
Julio	1.79%	2.33%	1.12%	1.46%		
Agosto	1.22%	1.59%	1.09%	1.42%		
Septiembre	0.55%	0.72%	1.06%	1.38%		
Octubre	1.58%	2.05%	1.26%	1.64%		
Noviembre	1.53%	1.99%	1.08%	1.40%		
Diciembre	1.01%	1.31%	0.94%	1.22%		

TABLA DE EQUIVALENCIAS PROMEDIO MENSUAL

Mes/Año	USD	EUR	JPY	GBP	CNY	CAD	AUD	CHF	MXN
Ene 2025	1	0.93	140	0.81	7.15	1.34	0.67	0.90	~19.8
Feb 2025	1	0.94	142	0.82	7.18	1.35	0.68	0.89	~19.6
Mar 2025	1	0.95	138	0.83	7.20	1.36	0.69	0.90	~19.5
Abr 2025	1	0.94	139	0.82	7.25	1.37	0.68	0.90	~19.7
May 2025	1	0.95	141	0.83	7.28	1.38	0.69	0.91	~19.7
Jun 2025	1	0.95	142	0.83	7.30	1.37	0.69	0.90	~19.6
Jul 2025	1	0.96	144	0.84	7.29	1.36	0.70	0.90	~19.7
Ago 2025	1	0.95	143	0.83	7.27	1.35	0.69	0.89	~19.8
Sep 2025	1	0.96	146	0.84	7.25	1.35	0.70	0.89	~19.9
Oct 2025	1	0.97	147	0.85	7.23	1.34	0.69	0.88	~19.8
Nov 2025	1	0.97	146	0.85	7.22	1.33	0.69	0.88	~19.8
Dic 2025	1	0.98	145	0.86	7.20	1.32	0.69	0.87	~19.9
Ene 2026	1	0.99	144	0.87	7.18	1.31	0.69	0.87	~18.5

📌 Tabla estimada de tipos de cambio promedio por mes (2025–ene 2026)

Base: 1 USD = X (valor de cada moneda)

⚠️ Nota: Estos valores son estimaciones mensuales aproximadas basadas en datos parciales, proyecciones por trimestres y referencias históricas disponibles públicamente para 2025 y principios de 2026. Para datos exactos mes a mes es necesario consultar el Banco de México (Banxico) y otras bases oficiales (IMF, ECB) directamente con herramientas de consulta histórica.

- USD: base de comparación (1 dólar estadounidense).
- EUR: euro por 1 USD.
- JPY: yen japonés por 1 USD.
- GBP: libra esterlina por 1 USD.
- CNY: yuan chino por 1 USD.
- CAD: dólar canadiense por 1 USD.
- AUD: dólar australiano por 1 USD.
- CHF: franco suizo por 1 USD.
- MXN: peso mexicano por 1 USD (estimado en promedio mensual)

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR enero de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	844.59	0.00	1.92
844.60	7,168.51	16.22	6.40
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00

Tarifa ISR febrero de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,689.18	0.00	1.92
1,689.19	14,337.02	32.44	6.40
14,337.03	25,196.04	841.90	10.88
25,196.05	29,289.28	2,023.36	16.00
29,289.29	35,067.28	2,678.28	17.92
35,067.29	70,725.66	3,713.68	21.36
70,725.67	111,473.36	11,330.32	23.52
111,473.37	212,821.00	20,914.18	30.00
212,821.01	283,761.32	51,318.46	32.00
283,761.33	851,283.98	74,019.38	34.00
851,283.99	En adelante	266,977.08	35.00

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR marzo de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,533.77	0.00	1.92
2,533.78	21,505.53	48.66	6.40
21,505.54	37,794.06	1,262.85	10.88
37,794.07	43,933.92	3,035.04	16.00
43,933.93	52,600.92	4,017.42	17.92
52,600.93	106,088.49	5,570.52	21.36
106,088.50	167,210.04	16,995.48	23.52
167,210.05	319,231.50	31,371.27	30.00
319,231.51	425,641.98	76,977.69	32.00
425,641.99	1,276,925.97	111,029.07	34.00
1,276,925.98	En adelante	400,465.62	35.00

Tarifa ISR abril de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,378.36	0.00	1.92
3,378.37	28,674.04	64.88	6.40
28,674.05	50,392.08	1,683.80	10.88
50,392.09	58,578.56	4,046.72	16.00
58,578.57	70,134.56	5,356.56	17.92
70,134.57	141,451.32	7,427.36	21.36
141,451.33	222,946.72	22,660.64	23.52
222,946.73	425,642.00	41,828.36	30.00
425,642.01	567,522.64	102,636.92	32.00
567,522.65	1,702,567.96	148,038.76	34.00
1,702,567.97	En adelante	533,954.16	35.00

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR mayo de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,222.95	0.00	1.92
4,222.96	35,842.55	81.10	6.40
35,842.56	62,990.10	2,104.75	10.88
62,990.11	73,223.20	5,058.40	16.00
73,223.21	87,668.20	6,695.70	17.92
87,668.21	176,814.15	9,284.20	21.36
176,814.16	278,683.40	26,325.80	23.52
278,683.41	532,052.50	52,285.45	30.00
532,052.51	709,403.30	128,296.15	32.00
709,403.31	2,128,209.95	185,048.45	34.00
2,128,209.96	En adelante	667,442.70	35.00

Tarifa ISR junio de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,067.54	0.00	1.92
5,067.55	43,011.06	97.32	6.40
43,011.07	75,588.12	2,525.70	10.88
75,588.13	87,867.84	6,070.08	16.00
87,867.85	105,201.84	8,034.84	17.92
105,201.85	212,176.98	11,141.04	21.36
212,176.99	334,420.08	33,990.96	23.52
334,420.09	638,463.00	62,742.54	30.00
638,463.01	851,283.96	153,955.38	32.00
851,283.97	2,553,851.94	222,058.14	34.00
2,553,851.95	En adelante	800,931.24	35.00

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR julio de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,912.13	0.00	1.92
5,912.14	50,179.57	113.54	6.40
50,179.58	88,186.14	2,946.65	10.88
88,186.15	102,512.48	7,081.76	16.00
102,512.49	122,735.48	9,373.98	17.92
122,735.49	247,539.81	12,997.88	21.36
247,539.82	390,156.76	39,656.12	23.52
390,156.77	744,873.50	73,199.63	30.00
744,873.51	993,164.62	179,614.61	32.00
993,164.63	2,979,493.93	259,067.83	34.00
2,979,493.94	En adelante	934,419.78	35.00

Tarifa ISR agosto de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,756.72	0.00	1.92
6,756.73	57,348.08	129.76	6.40
57,348.09	100,784.16	3,367.60	10.88
100,784.17	117,157.12	8,093.44	16.00
117,157.13	140,269.12	10,713.12	17.92
140,269.13	282,902.64	14,854.72	21.36
282,902.65	445,893.44	45,321.28	23.52
445,893.45	851,284.00	83,656.72	30.00
851,284.01	1,135,045.28	205,273.84	32.00
1,135,045.29	3,405,135.92	296,077.52	34.00
3,405,135.93	En adelante	1,067,908.32	35.00

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR septiembre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	7,601.31	0.00	1.92
7,601.32	64,516.59	145.98	6.40
64,516.60	113,382.18	3,788.55	10.88
113,382.19	131,801.76	9,105.12	16.00
131,801.77	157,802.76	12,052.26	17.92
157,802.77	318,265.47	16,711.56	21.36
318,265.48	501,630.12	50,986.44	23.52
501,630.13	957,694.50	94,113.81	30.00
957,694.51	1,276,925.94	230,933.07	32.00
1,276,925.95	3,830,777.91	333,087.21	34.00
3,830,777.92	En adelante	1,201,396.86	35.00

Tarifa ISR octubre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	8,445.90	0.00	1.92
8,445.91	71,685.10	162.20	6.40
71,685.11	125,980.20	4,209.50	10.88
125,980.21	146,446.40	10,116.80	16.00
146,446.41	175,336.40	13,391.40	17.92
175,336.41	353,628.30	18,568.40	21.36
353,628.31	557,366.80	56,651.60	23.52
557,366.81	1,064,105.00	104,570.90	30.00
1,064,105.01	1,418,806.60	256,592.30	32.00
1,418,806.61	4,256,419.90	370,096.90	34.00
4,256,419.91	En adelante	1,334,885.40	35.00

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR noviembre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	9,290.49	0.00	1.92
9,290.50	78,853.61	178.42	6.40
78,853.62	138,578.22	4,630.45	10.88
138,578.23	161,091.04	11,128.48	16.00
161,091.05	192,870.04	14,730.54	17.92
192,870.05	388,991.13	20,425.24	21.36
388,991.14	613,103.48	62,316.76	23.52
613,103.49	1,170,515.50	115,027.99	30.00
1,170,515.51	1,560,687.26	282,251.53	32.00
1,560,687.27	4,682,061.89	407,106.59	34.00
4,682,061.90	En adelante	1,468,373.94	35.00

Tarifa ISR diciembre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	10,135.11	0	1.92
10,135.12	86,022.11	194.59	6.40
86,022.12	151,176.19	5,051.37	10.88
151,176.20	175,735.66	12,140.13	16.00
175,735.67	210,403.69	16,069.64	17.92
210,403.70	424,353.97	22,282.14	21.36
424,353.98	668,840.14	67,981.92	23.52
668,840.15	1,276,925.98	125,485.07	30.00
1,276,925.99	1,702,567.97	307,910.81	32.00
1,702,567.98	5,107,703.92	444,116.23	34.00
5,107,703.93	En adelante	1,601,862.46	35.00

TABLA GENERAL DE CUOTAS IMSS 2026



Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Riesgos de trabajo	En especie y dinero	Prima de riesgo vigente	0%	Prima correspondiente	Salario Base de Cotización (SBC)	LSS Art. 71

Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Cuota fija	Cuota fija por colaborador hasta tres SMGV	2.040%	0%	2.040%	UMA	LSS Art. 106 Fracc. I y Décimo Noveno Transitorio
Cuota adicional	Por la diferencia del SBC y tres veces la UMA	110%	40%	150%	Diferencia entre SBC y 3 UMA	LSS Art. 106 Fracc. II y Décimo Noveno Transitorio
Gastos médicos	Para pensionados y beneficiarios	105%	375%	1.425%	SBC	LSS Art. 25
Prestaciones en dinero	—	70%	25%	95%	SBC	LSS Art. 107 Fracc. I y II

TABLA GENERAL DE CUOTAS IMSS 2026



Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Invalidez y vida	En especie y dinero	175%	625%	2.375%	SBC	LSS Art. 147

Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Retiro	Retiro	200%	0%	200%	SBC	LSS Art. 168 Fracc. I
CEAV*	Cesantía y vejez	Ver tabla	1.125%	4.275%	SBC	LSS Art. 168 Fracc. II

⚠ Nota: En CEAV (Cesantía en edad avanzada y vejez) el porcentaje patronal 2026 es progresivo según el SBC del trabajador, mientras que la cuota obrera permanece fija en 1.125 %.

Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Guarderías y prestaciones sociales	En especie	100%	0%	100%	SBC	LSS Art. 211

AUMENTO GRADUAL CEAV 2023-2030 (PORCENTAJE PATRONAL)



Salario base de cotización del trabajador	Cuota patronal 2026
1.00 SM	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	3.676%
1.51 a 2.00 UMA	4.851%
2.01 a 2.50 UMA	5.556%
2.51 a 3.00 UMA	6.026%
3.01 a 3.50 UMA	6.361%
3.51 a 4.00 UMA	6.613%
4.01 UMA en adelante	7.513%

La aportación patronal por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (CEAV) se incrementa gradualmente de 2023 a 2030 y va de 3.150 % a 11.875 %, dependiendo del salario base de cotización.

⚠ Nota: Para 2026, el porcentaje patronal de CEAV va de 3.150 % (1 SM) hasta 7.51 % (4.01 UMA en adelante), mientras que el tope del esquema gradual llegará a 11.875 % en 2030.

CLASES DE RIESGO DE TRABAJO 2026

Las primas medias por clase de riesgo se utilizan para determinar la prima de riesgo a cargo del patrón en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Clase de riesgo	Prima media (por ciento)
Clase I	0.54355
Clase II	1.130658
Clase III	2.59844
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

FACTORES DE INTEGRACIÓN IMSS (PRESTACIONES MÍNIMAS DE LEY)



Tabla de factores de integración aplicables a trabajadores con prestaciones mínimas de ley, usados para determinar el SBC.

Años de servicio	Días de aguinaldo	Días de vacaciones	Prima vacacional	Factor de integración
1	15	12	25%	10.493
2	15	14	25%	10.507
3	15	16	25%	10.521
4	15	18	25%	10.534
5	15	20	25%	10.548
6 – 10	15	22	25%	10.562
11 – 15	15	24	25%	10.575
16 – 20	15	26	25%	10.589
21 – 25	15	28	25%	10.603
26 – 30	15	30	25%	10.616
31 – 35	15	32	25%	10.630

📌 Factores a considerar para actualizar contribuciones.

INPC Base 2Q julio 2018=100
2020-01-08

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2026												
2025	138.343	138.726	139.161	13.962	140.012	140.405	14.078	140.867	141.197	141.708	142.645	143.042
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013	13.608	136.828	137.424	137.949
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	13.012	130.609	131.445	132.373
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	11.021	110.907	111.824	11.219	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.444	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	10.367	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.795	99.171.374	99.492.157	99.154.847	9.899.408	99.376.465	99.909	100.492	100.917	10.144	102.303	10.302
2017	93.603.882	9.414.478	94.722.489	94.838.933	94.725.494	9.496.364	95.322.736	95.793.768	96.093.515	96.698.269	97.695.174	98.272.883
2016	89.386.381	89.777.781	89.910.001	89.625.278	89.225.615	89.324.028	89.556.914	89.809.333	90.357.744	90.906.154	91.616.834	92.039.035

TELEIDOSCOPIO FISCAL

EL ESPEJISMO DE LA REGULACIÓN

En México solemos celebrar cuando una autoridad “pone en su lugar” a una gran empresa. La reciente intervención de la Profeco contra Ticketmaster, detonada por la presión organizada de las ARMY, parece encajar perfectamente en ese relato: consumidores empoderados, una autoridad vigilante y una sanción ejemplar. Sin embargo, visto desde un panorama fiscal y contable, el episodio deja más preguntas que certezas y expone una verdad incómoda: la regulación llega tarde y, en términos económicos, llega débil.

Reducir el conflicto a una mala venta de boletos o a fallas técnicas es una lectura superficial. El verdadero fondo del asunto es un modelo de negocio altamente concentrado, con incentivos claros para la opacidad y con un marco regulatorio que no ha evolucionado al mismo ritmo que las plataformas digitales.

Ticketmaster no vende únicamente boletos; administra información, demanda, tiempos y precios, y todo ello se traduce en ingresos por comisiones, cargos por servicio y esquemas contractuales que diluyen responsabilidades.

Desde una perspectiva contable, esta estructura fragmenta los flujos de ingresos de tal forma que el consumidor rara vez entiende qué está pagando y por qué, mientras que la empresa sí tiene perfectamente identificado qué rubros son ingresos

operativos y cuáles simples “cargos administrativos”.

Aquí es donde la contabilidad deja de ser neutral y se vuelve política: la forma en que se reconocen los ingresos es también una forma de ejercer poder.

Desde el punto de vista fiscal, la multa impuesta por Profeco es casi anecdótica. Para una empresa con ingresos multimillonarios, cinco millones de pesos no representan una amenaza real ni alteran de manera sustantiva sus estados financieros. En términos contables, se registra como un gasto no recurrente; en términos estratégicos, como un costo operativo más del mercado mexicano.

El verdadero impacto no está en el monto, sino en la clasificación: una sanción administrativa que probablemente no será deducible para efectos del ISR. Aun así, el golpe fiscal sigue siendo menor frente a los beneficios de mantener un esquema de venta poco transparente.

Esto revela una paradoja incómoda: cumplir la ley puede ser más caro que violarla, al menos mientras las sanciones no sean proporcionales al tamaño del negocio ni al daño económico generado al consumidor.

BTS

t

Mientras no existan lineamientos fiscales y contables más estrictos — por ejemplo, obligaciones claras de desglose de ingresos, transparencia en comisiones y reglas uniformes para la reventa— las prácticas cuestionadas seguirán siendo perfectamente viables desde el punto de vista financiero.

La autoridad sanciona el síntoma, pero no el diseño del sistema.

Lo más interesante del caso no es Ticketmaster ni Profeco, sino las ARMY. Su movilización demuestra que el consumidor digital organizado puede convertirse en un actor económico relevante, capaz de generar costos reputacionales, legales y administrativos.

Desde una lectura contable, esto introduce un nuevo tipo de riesgo: el riesgo social.

No aparece en los balances tradicionales, pero impacta provisiones, contingencias y decisiones estratégicas. Las empresas que no incorporen este factor en su análisis financiero están subestimando una variable clave del mercado contemporáneo.

Conclusión:

Una lección que México aún no aprende

El caso Ticketmaster no marca un antes y un después en la regulación del entretenimiento en México; apenas confirma una constante: la fiscalización va detrás del mercado, no delante. Mientras la contabilidad siga permitiendo estructuras opacas y las sanciones sigan siendo marginales frente a los ingresos, los abusos no serán una excepción, sino parte del modelo.

La pregunta de fondo no es si Profeco actuó, sino si el marco fiscal y contable mexicano está diseñado para enfrentar plataformas globales con lógicas financieras mucho más sofisticadas que nuestras instituciones de control. Hoy, la respuesta parece clara: no lo está.

Cualquier comentario relacionado con este artículo, favor de enviarlo a la siguiente dirección de correo electrónico:

alxmgul@gmail.com





CAFICON *M.R.*

*"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNANDEZ Y ASOCIADOS"*

